

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 280

LEY 280

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 280

LEY 280

Declaraciones juradas de testigos.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

ARTICULO 1.- En las indagaciones que en causas criminales levantan los Jueces de Paz y Comisarios de campaña, se recibirá bajo juramento las declaraciones de los testigos.

ARTICULO 2.- Las indagaciones levantadas en esa forma tendrán el mismo valor jurídico que los sumarios levantados por los Jueces del Crimen, que podrán sin embargo adelantarlas si lo consideran necesario.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 280. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).